

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Albert Edwin Tunarrosa Galván
Demandada	Roberto Poveda Montenegro
Radicado	05001 40 03 028 <b>2021 01401</b> 00
Instancia	Única
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderada, so pena D.T.

El 4 de abril del presente año, la apoderada de la parte actora allega las diligencias para la notificación por aviso remitidas al demandado (Doc.11), la cual no podrá ser tenida en cuenta por las siguientes razones:

En el formato utilizado mezcla la citación consagrada del artículo 291 del C.G.P. (“COMUNICACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL”) con la notificación por aviso establecida en el Art. 292 ibidem (“La presente notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del mismo”), lo que genera confusión y afecta la efectividad de la notificación.

Es de anotar en todo caso, que, en razón de la virtualidad de los procesos, en la actualidad es innecesario el envío de la citación, conforme lo establece el Art. 291 ejusdem, por lo que se REQUIERE a la abogada demandante para que proceda con la **notificación por aviso** del demandado de conformidad con el artículo 292 ibidem, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado **AVISO** con copia de la **copia de la demanda, anexos, memorial mediante el cual se subsanaron los requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma **COMPLETA y LEGIBLE**.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso (Art. 292 CGP).

Realizado lo anterior, aportará al expediente copia de la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, **y el resultado del envío**.

Además, explicará porque la dirección donde fue enviado el aviso es totalmente diferente al que fue denunciado en la demanda.

**Para el cumplimiento del anterior requerimiento, dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la presente demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.**

### **NOTIFÍQUESE**

1.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4c2c204d6ec01ddb06409c1273ffaf36ebc5a3b1b724b6e660996258890de7c**

Documento generado en 25/04/2022 06:15:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**